

Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3 - 28008

Teléfono: 914438304,914438311

Fax: 914438250

44049690



(01) 30193942513

NIG: 28.079.00.4-2014/0039683

Procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 894/2014 - 01

Materia: Negociación convenio colectivo

DEMANDANTE: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

DEMANDADO: SITEL IBERICA TELESERVICIOS, SA, COMITE EMPRESA DE SITEL IBERICA SAU, FEDERACION DE TRASPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE UGT MADRID, FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CCOO, UNION SINDICAL OBRERA

ES COPIA

AUTO

En Madrid, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18.08.2014 se presentó demanda que tuvo entrada en este juzgado el 22.08.14 demanda en materia de conflicto colectivo a instancia del sindicato CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO frente a SITEL IBERICA TELESERVICIOS SAU, COMITÉ DE EMPRESA de la citada mercantil, FEDERACIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES, FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO y frente al sindicato UNION SINDICAL OBRERA, demanda cuyo suplico solicita la declaración de “nula o subsidiariamente injustificada la decisión empresarial del traslado de los trabajadores afectados a Sevilla....” Y que en el cuarto Otrosí “como MEDIDA CAUTELAR que se deje sin efecto el traslado comunicado por la empleadora a los trabajadores.....dado que en caso que se produzca el traslado.....tal y como pretende la empresa.....se perdería el objeto del pleito que ahora se inicia.....derecho a la tutela judicial efectiva”. Traslado cuya fecha de efectos es el próximo 12.09.2014.

SEGUNDO.- Por decreto de 25.08.2014 se acuerda admitir a trámite la demanda quedando pendiente el señalamiento a juicio, por encontrarse pendiente la resolución de la medida cautelar solicitada en el 4º otrosí, por Diligencia de Ordenación de igual fecha se acuerda citar las partes para la celebración de la vista en relación a la petición de la medida cautelar

de suspensión del traslado para el 08.09.2014; fecha en la que comparecen los que en el Acta levantada constan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 79 LRJS al regular las medidas cautelares remite a los artículos 721 a 747 de la LEC y el artículo 727 de LEC entre las medidas cautelares específicas que enumera entre otras en el nº 7 figuran: “orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad; la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta.....”, y el mismo artículo bajo 11º con carácter genérico establece: “Aquellas otras medidas que para la protección de ciertos derechos prevean expresamente las leyes o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio”.

Normativa de aplicación que vistas las alegaciones formuladas en la demanda ratificada en el acto de la vista así como las efectuadas en contestación a la demanda determina la procedencia de acordar la medida cautelar solicitada en tanto que la petición encuentra encaje en los números 7º y 11º del artículo 727 LEC y ello es así, porque habitualmente los trabajadores conforman parte de una familia y no son entes aislados que puedan trasladarse sin más de una localidad a otra, con la consecuencia de que la solicitud planteada no puede omitir la valoración de la posibilidad de si posteriormente la decisión de traslado adoptada por la empresa va a resultar o no revocada por una sentencia judicial firme.

Es decir, en nuestra sociedad el cambio de residencia a distinta localidad de un trabajador en la mayoría de las ocasiones implica el cambio también de las otras personas que conforman su núcleo familiar (pareja, hijos, e incluso ascendientes en algunos supuestos) y tal medida por tanto, solo debe ser adoptada cuando se trata de decisiones firmes y no cuando la decisión de aprobar la medida se encuentra pendiente de decisión judicial, a lo que ha de unirse como refuerzo de lo expuesto la legislación promulgada en estos últimos años para garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar; en otro caso, de no adoptarse la medida solicitada podrían producirse situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria (art 728 nº 1 LEC).

PARTE DISPOSITIVA

Estimando la medida cautelar solicitada por la demandante CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO acuerdo la suspensión de la medida de traslado de los trabajadores hasta en tanto se dicte sentencia judicial firme que apruebe la decisión de traslado adoptada por el empresa SITEL IBERICA TELESERVICIOS SAU.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2508-0000-68-0894-14.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. MARIA LUISA SEGURA RODRIGUEZ .

EL MAGISTRADO-JUEZ



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.